

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



JUAN CARLOS COY QUISQUINAY

GUATEMALA, ABRIL DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ADHESIÓN OBLIGATORIA AL CASILLERO ELECTRÓNICO DEL ORGANISMO
JUDICIAL EN LA PRIMERA EMISIÓN, RENOVACIÓN O REPOSICIÓN DEL
DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

JUAN CARLOS COY QUISQUINAY

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de:

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, abril de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Lic.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Byron René Jiménez Aquino
Vocal:	Lic.	Magbis Mardoqueo Méndez López
Secretario:	Licda.	Gregory Anabella Sánchez Escalante

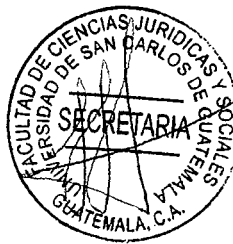
Segunda Fase:

Presidente:	Licda.	Alba Janneth González de Arriaga
Vocal:	Lic.	David Eugenio de Paz Negreros
Secretario:	Lic.	Pedro José Luis Marroquín Chinchilla

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
06 de abril de 2023.**

Atentamente pase al (a) Profesional, **ROLANDO NECH PATZAN**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **JUAN CARLOS COY QUISQUINAY**, con carné 201014567 intitulado: **ADHESIÓN OBLIGATORIA AL CASILLERO ELECTRÓNICO DEL ORGANISMO JUDICIAL EN LA PRIMERA EMISIÓN, RENOVACIÓN O REPOSICIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

SAQO

Fecha de recepción 07 / 04 / 2023

(f)

Licenciado
Rolando Nech Patzan
Abogado y Notario

Asesor(a)





Licenciado Rolando Nech Patzan
Abogado y Notario
Colegiado: No. 19527
12 calle 2-25, zona 1.
Teléfono No: 5132-7557.

Correo Electrónico: rolandonech@yahoo.com

Guatemala, 26 de julio de 2023

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Dr. Herrera Recinos:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 06 de abril de 2022, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de tesis del bachiller JUAN CARLOS COY QUISQUINAY, titulada: "ADHESIÓN OBLIGATORIA AL CASILLERO ELECTRÓNICO DEL ORGANISMO JUDICIAL EN LA PRIMERA EMISIÓN, RENOVACIÓN O REPOSICIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por el estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.



Licenciado Rolando Nech Patzan
Abogado y Notario
Colegiado: No. 19527
12 calle 2-25, zona 1.
Teléfono No: 5132-7557.

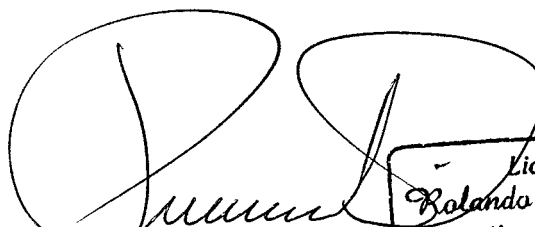
Correo Electrónico: rolandonech@yahoo.com

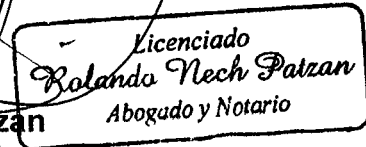
La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,


Lic. Rolando Nech Patzan
Colegiado No. 19527





USAC
TRICENTENARIA

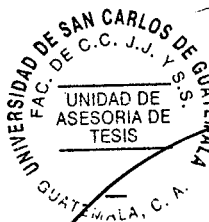
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintidós de enero dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JUAN CARLOS COY QUISQUINAY, titulado ADHESIÓN OBLIGATORIA AL CASILLERO ELECTRÓNICO DEL ORGANISMO JUDICIAL EN LA PRIMERA EMISIÓN, RENOVACIÓN O REPOSICIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV






DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser punto toral en mi vida y haberme concedido la sabiduría y fuerza para ultimar tan anhelada meta.
- A MI MADRE:** María Teresa Quisquinay, a quien con sus ejemplos me enseñó a subsistir por mis propios medios, una mujer sumamente trabajadora y luchadora, aguerrida, pero con un corazón lleno de amor hacia sus hijos. Agradezco inmensamente por no dejarme solo en los momentos adversos y principalmente estar conmigo en las alegrías de mí vida.
- A MI FAMILIA:** Especialmente a mí esposa Mayra Leticia Siguantay Ramos y mi hijo Diego Alberto Coy Siguantay, porque cada día son mí principal motivación para seguir adelante y construir juntos un mismo sueño. A mis suegros por su apoyo absoluto y sus consejos, a mis hermanos y mi cuñado por acompañarme siempre.
- A MIS AMIGOS:** Por darme su apoyo incondicional y por los momentos de alegrías, tristezas y triunfos vividos, especialmente a mi amigo Gerardo Alfonso Carrillo Díaz y su familia, mis tan preciados Juanita y Lic. Antonio Vega.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, mi alma máter.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por haberme alojado e ilustrado durante mi formación académica.



PRESENTACIÓN

En Guatemala todas las personas merecen ser escuchadas y poder defenderse dentro de cualquier proceso judicial en el cual se vean involucrados, pero esta situación no es posible por la corrupción que reina en todo el país y todos los sectores lo cual limita a la población a tener acceso a un sistema de justicia pronta y rápida.

Este estudio corresponde a la rama del derecho penal. El período en que se desarrolla la investigación es de mayo de 2023 a noviembre de 2023. Es de tipo cualitativa. El sujeto de estudio es adhesión obligatoria al casillero electrónico del organismo judicial en la primera emisión, renovación o reposición del documento personal de identificación.

Concluyendo con el aporte científico de que, es urgente que el Estado tome conciencia de la necesidad de establecer formas en que la sociedad guatemalteca pueda tener acceso a la tecnología y a procesos nuevos y a que exista una modernización en todas las instituciones del Estado que facilite los trámites y notificaciones que todo individuo necesita recibir para ejercer sus derechos. Por lo tanto, es urgente crear mesas de diálogo con las diversas instituciones públicas y con los diversos sectores del país para iniciar la búsqueda de soluciones para buscar el bien común de la población y sobre todo iniciar el camino hacia la modernización del país en virtud que es urgente que el país comience a salir del subdesarrollo y se pueda aprovechar tantas ventajas que brinda la tecnología actual en todos los procesos de la vida del ser humano.

HIPÓTESIS

La hipótesis planteada para este trabajo fue adhesión obligatoria al casillero electrónico del organismo judicial en la primera emisión, renovación o reposición del documento personal de identificación, dicho acto o situación debería de suceder cada vez que un ciudadano se registra con el único objetivo que todos los habitantes puedan estar seguros que podrán ejercer su derecho de acceso a la justicia, en virtud que cualquier litigio o situación legal de la que sean objetos, tendrán el conocimiento de forma inmediata al estar afiliados al casillero de notificaciones, lo que permitirá a todos el poder prepararse de forma adecuada para enfrentar cualquier situación legal que se suscite y en el momento y no perder plazos, o enterarse de otras formas cuando la persona ya ha sido perjudicada.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En el desarrollo de esta investigación se comprobó la premisa hipotética establecida de que en Guatemala debería existir adhesión obligatoria al casillero electrónico del organismo judicial en la primera emisión, renovación o reposición del documento personal de identificación, se puede observar que esta situación cae dentro de la falta de voluntad por parte del Estado en resolver los problemas que enfrenta la sociedad guatemalteca a diario.

Es necesario que sé que se busquen soluciones iniciando porque el presidente de la república dé el ejemplo y la orden a todas las instituciones del Estado en buscar la modernización de todas las instituciones del Estado, en virtud que el presupuesto sí existe para lograrlo, solo se necesita que exista un buen manejo y transparencia y la voluntad de que llegue el desarrollo y se implemente la tecnología para mejorar los sistemas que se utilizan en el país.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva del tema en estudio.

ÍNDICE

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Sistema judicial guatemalteco	1
1.1 El Organismo Judicial	2
1.2 Función judicial	3
1.3 Funciones de Organismo Judicial	4
1.4 Funciones de la Corte Suprema de Justicia	6
1.5 La justicia	10
1.6 Integración del sistema de justicia en Guatemala	12
1.7 Órganos jurisdiccionales	13
1.8 Deficiencias de la administración judicial en Guatemala	15

CAPÍTULO II

2. Derecho procesal civil	17
2.1 Naturaleza jurídica del derecho civil.....	19
2.2 Principios procesales civiles	19
2.2.1 Principio dispositivo	20
2.2.2 Principio de concentración	20
2.2.3 Principio de celeridad	22
2.2.4 Principio de inmediación.....	23
2.2.5 Principio de preclusión	24
2.2.6 Principio de eventualidad	24
2.2.7 Principio de adquisición procesal	25
2.2.8 Principio de igualdad	25
2.2.9 Principio de publicidad.....	26



2.2.10	Principio de probidad	
2.2.11	Principio oral.....	27
2.2.12	Principio de legalidad	28
2.3	Actos procesales.....	28

CAPÍTULO III

3.	Proceso civil guatemalteco	31
3.1	Procesos regulados en el ordenamiento jurídico guatemalteco	31
3.1.1	Proceso de conocimiento	32
3.1.2	Procesos de ejecución	32
3.1.3	Procesos especiales.....	33
3.2	La acción civil.....	33
3.3	La demanda	35
3.4	Ampliación o modificación de la demanda.....	39
3.5	Contestación de la demanda	39
3.6	Partes procesales en el proceso civil guatemalteco	42
3.6.1	Parte actora.....	42
3.6.2	Parte demandada.....	43
3.7	Procesos de conocimiento	44
3.8	Clases de juicios	46
3.8.1	Juicio ordinario	46
3.8.2	Juicio oral	47
3.8.3	Juicio sumario	48
3.9	Procesos de ejecución	49

CAPÍTULO IV

4.	Adhesión obligatoria al casillero electrónico del Organismo Judicial en la primera emisión, renovación o reposición del documento personal de identificación	51
----	--	----



4.1	Notificaciones electrónicas	52
4.2	Administración del sistema del casillero electrónico	54
4.3	Adhesión al sistema de casillero electrónico	56
4.4	Responsabilidades en cuanto al casillero electrónico	57
4.5	Notificaciones judiciales	58
4.6	Clases de notificaciones.....	59
4.6.1	Notificaciones personales	59
4.6.2	Notificaciones por estrados o por boletín judicial	62
4.6.3	Notificaciones por medio electrónico	63
4.7	Ventajas del casillero electrónico	64
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....		67
BIBLIOGRAFÍA		69

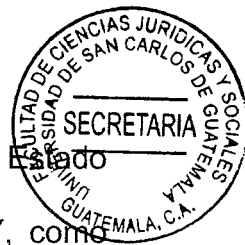


INTRODUCCIÓN

Guatemala es un país en el cual la corrupción parece ganar más terreno en todos los ámbitos, lo que es cada vez más evidente en todas las instituciones del Estado, quienes solo buscan el beneficio propio de los funcionarios que las dirigen y no existe una preocupación por resolver las problemáticas que sufre la población guatemalteca.

Por las anteriores razones, la sociedad guatemalteca cada vez es más vulnerable a sufrir que sus derechos no sean respetados, en virtud que es de conocimiento que la falta de atención y la falta de voluntad de buscar un camino hacia el desarrollo por parte del Estado afecta a toda la población en virtud que se continúa en las instituciones del Estado en muchas ocasiones con sistemas antiguos para su funcionamiento lo que las convierte en deficientes.

Lamentablemente, al Estado parece no importarle esta situación ya que no tiene la menor intención de crear formas en las cuales se puedan modernizar las instituciones del Estado sobre todo el sistema judicial, que es sumamente importante para toda la población, es por esta razón que la población muchas veces es objeto de algún litigio , demanda o alguna situación legal y no tienen conocimiento debido a que no existe un sistema en que todos los ciudadanos puedan ser notificados de forma inmediata para poder preparar su defensa o que nos les tome de sorpresa muchas veces el hecho que son objeto de un proceso legal.



Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, que el Estado no cumple su función de lograr el bien común de los habitantes del país. Y, como específicos: analizar la forma en que se recurre a la falta de atención y la falta de voluntad por parte del Estado para lograr la modernización de todas las entidades que lo conforman.

Cabe mencionar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: el analítico, el sintético, el deductivo e inductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad y la observación.

Esta tesis está integrada por cuatro capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero, se trató lo referente a sistema judicial guatemalteco; en el segundo, derecho procesal civil; en el tercero, se estudia proceso civil guatemalteco; asimismo, en el cuarto capítulo se desarrolla el tema de estudio que es adhesión obligatoria al casillero electrónico del organismo judicial en la primera emisión, renovación o reposición del documento personal de identificación.

Se espera que esta tesis sea de utilidad para que se prevean soluciones a problemas, como los manifestados en este informe; logrando el reconocimiento, por parte del Estado, a través de las instituciones involucradas, en este caso que se logren establecer mesas de diálogo con todos los sectores para iniciar buscar soluciones a las problemáticas más urgentes que enfrenta la sociedad guatemalteca.



CAPÍTULO I

1. Sistema judicial guatemalteco

El sistema judicial guatemalteco ha sido una forma de poder preservar cada uno de los derechos de los ciudadanos, con el objetivo de poder implementar cada una de las acciones las cuales favorecen para poder garantizar cada uno de ellos.

Generalmente el sistema de justicia en Guatemala, se basa de acuerdo a la regulación constitucional que se encuentra establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que en ella se plasma cada uno de los derechos inherentes a la persona, así como se encarga de garantizar el bien común.

En el mencionado ordenamiento, se encuentra establecido la organización jurídica y política del Estado, cabe resaltar que si bien jerárquicamente la Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentra en la cúspide, es decir que es la primer norma por la cual se rigen jerárquicamente las demás normas.

Tal como lo establece el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Independencia del organismo judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del organismo judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

El Estado es un generador del derecho, lo cual quiere decir que en base a lo establecido tiene la potestad de velar por el cumplimiento tanto del ordenamiento jurídico como de la aplicación de las normas, esto a través de los órganos encargados de aplicar la justicia como corresponde en el país.

El sistema de justicia se contempla como un factor esencial, el cual a través de la aplicación del derecho en Guatemala, se interviene como un respeto por parte de las normas, con el propósito de poder impartir la justicia como corresponde y según como se encuentre establecido.

1.1 El Organismo Judicial

Cabe señalar que en Guatemala, el órgano estatal encargado de administrar todo lo relacionado a la justicia en el país, es el organismo judicial, en el cual a través de su estructura la cual se comprende como una funcionalidad, la cual permite que se



establezcan las normas como corresponde.

Según el Artículo 51, de la Ley del Organismo Judicial, establece que el organismo judicial, en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme la Constitución Política de la República y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país.

Eso significa que el órgano encargado de poder implementar y aplicar las normas le corresponde al organismo judicial, esto significa que en base a lo establecido es que se deben basar, ya que sus funciones es impartir la justicia de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

1.2 Función judicial

Cabe destacar que la función judicial se determina de acuerdo a la función jurisdiccional que tiene el sistema judicial en Guatemala, el cual tiene como propósito esencial el poder regular cada una de las resoluciones con el propósito de resolver cada uno de los litigios.

Según la doctrina indica que la función “judicial de alguna manera interviene en realizar cada una de las pretensiones como corresponde de modo que se pueden regular en base a lo establecido, ya que parte esencial de estas funciones es poder establecer una intervención jurisdiccional”.¹

¹ Paz Archila, Carlos Rodolfo. **La carrera judicial en Guatemala**. Pág. 14

La función judicial en Guatemala, de alguna manera se determina como la función judicial que regula cada una de las funciones las cuales son parte esencial de la normativa judicial, de modo que se pueden establecer y regular cada una de las normas con la funcionalidad de poder aplicar la justicia en cada una de las ramas de derecho.

1.3 Funciones del Organismo Judicial

De acuerdo a cada una de las funciones que tiene el organismo judicial, entre ellas se encuentra la principal función que es cumplir con cada una de las funciones las cuales pueden determinar en base a la función jurisdiccional la cual se encuentra establecida dentro del ordenamiento jurídico.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su Artículo 208, Período de funciones de magistrados y jueces. Los magistrados, cualquiera que sea su categoría, y los jueces de primera instancia, durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos los primeros y nombrados nuevamente los segundos. Durante ese período no podrán ser removidos ni suspendidos, sino en los casos y con las formalidades que disponga la ley.

Es necesario tomar en cuenta que cada una de las funciones que tiene este organismo judicial, el cual se regula en el Artículo 52, funciones del Organismo Judicial., son para cumplir sus objetivos, el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo o autoridad, sólo a la Constitución Política de la República y las leyes. Tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deberán desempeñarse con



total independencia de cualquier otra autoridad. Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón del grado.

Las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la Presidencia de dicho Organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a dicha Presidencia. Los órganos que integran el Organismo Judicial tendrán las funciones que le confieren la Constitución Política de la República, las leyes y los reglamentos, así como las que le asignen otras leyes.

Cada función que tiene el organismo judicial es poder determinar y establecer todas las funciones para poder aplicar todo lo relacionado con la justicia en el país, de modo que se pueda regular cada una de las normas jurídicas como de conformidad con lo establecido en la ley pueda establecerse.

Asimismo según el Artículo 205, de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece sobre las garantías del organismo judicial, las cuales se instituyen como garantías del organismo judicial, las siguientes

- a. La independencia funcional
- b. La independencia económica
- c. La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley, y

d. La selección del personal

Cabe resaltar que tanto la Constitución Política de la República de Guatemala, como la Ley del Organismo Judicial, ambas normativas establecen las funciones que tienen los órganos relacionados al poder judicial², en donde tanto la Corte Suprema de justicia tiene sus propias funcionalidades las cuales son determinadas a fin de aplicar la justicia como verdaderamente corresponde.

1.4 Funciones de la Corte Suprema de Justicia

Cabe resaltar que si bien la corte Suprema de Justicia, como su nombre lo indica es el órgano jerárquicamente supremo, es decir, que se encarga de establecer todo lo relacionado a la administración judicial, en donde se pueden establecer cada una de las normas con el propósito de regular cada una de las normativas judiciales según sus atribuciones.

Cabe resaltar que como atribuciones la Corte Suprema De Justicia según el Artículo 54 de la Ley del Organismo Judicial, establece que, son atribuciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia

- a. Ser el órgano superior de la administración del Organismo Judicial.
- b. Informar al congreso de la república, con suficiente anticipación de la fecha en que

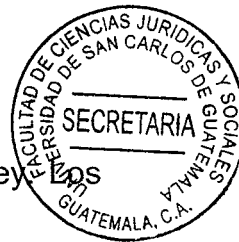
² Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas**. Pág. 82

vence el período para el que fueron electos los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las cortes de apelaciones, así como de las vacantes que se produzcan, para la convocatoria de la comisión de postulación a que se refiere la Constitución Política de la República.

- c. Tomar protesta de administrar pronta y cumplida justicia a los magistrados y jueces, previamente a desempeñar sus funciones.
- d. Nombrar, permutar, trasladar, ascender, conceder licencias, sancionar y remover a los jueces; así como a los Secretarios y personal auxiliar de los tribunales que le corresponda. La remoción de un juez procede, cuando se observe conducta incompatible con la dignidad aneja a la judicatura, cuando la Corte Suprema por votación acordada en mayoría absoluta del total de sus miembros, estime que la permanencia del juez en el ejercicio de su cargo es inconveniente para la administración de justicia, y en los casos de delito flagrante.

La Suspensión de los jueces será acordada por períodos no mayores de treinta días, para proceder a investigar una conducta del Juez de que se trate cuando tal conducta sea sospechosa de negligencia, ilegalidad, salvo el caso de antejuicio.

- e. Solicitar al congreso de la república, la remoción de los magistrados de la corte de apelaciones y demás tribunales colegiados, por los mismos casos, forma y condiciones en los que procede la remoción de los jueces. El congreso de la república decidirá en sesión ordinaria, sobre la remoción que le hubiere sido solicitada, en la misma forma y procedimiento de cuando se elige.
- f. Emitir los reglamentos, acuerdos y órdenes ejecutivas que le corresponden conforme a la ley, en materia de las funciones jurisdiccionales confiadas al Organismo Judicial, así como en cuanto al desarrollo de las actividades que le



confiere la Constitución Política de la República de Guatemala y esta Ley. Los reglamentos y acuerdos deben ser publicados en el diario oficial.

- g. Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo Judicial, treinta días antes del inicio de su vigencia, debiendo informar de ello al Congreso de la República, será anual, coincidiendo con el año fiscal. Podrá modificar el Presupuesto originalmente aprobado por razones de conveniencia al servicio de administración de justicia, a que está obligado prestar. Podrá establecer mecanismos que permitan la agilización de la ejecución presupuestaria, para la pronta y cumplida administración de justicia.
- h. Cuidar que la conducta de los jueces y magistrados sea la que corresponde a las funciones que desempeñan y con ese objeto dictar medidas o resoluciones disciplinarias.
- i. Conceder licencia al Presidente hasta por dos meses; a los Magistrados del mismo Tribunal cuando exceda de quince días; y asimismo a los demás Magistrados cuando exceda de treinta días. En casos especiales podrá prorrogarse ese tiempo a criterio de la Corte Suprema de Justicia. Las licencias por períodos menores deberán ser concedidas por el Presidente.
- j. Ejercer la iniciativa de ley, formulando los proyectos.
- k. Asignar a cada Sala de la Corte de Apelaciones los Tribunales de Primera Instancia cuyos asuntos judiciales debe conocer.
- l. Distribuir los cargos de los magistrados que deban integrar cada tribunal colegiado, al ser electos.
- m. Cuando lo considere conveniente o a solicitud de parte interesada, pedir informe sobre la marcha de la administración de justicia y si procediere, dictar medidas



disciplinarias o de otra naturaleza que sean pertinentes.

- n. Establecer tasas y tarifas de los servicios administrativos que se prestaren.
- o. Establecer sistemas dinámicos de notificación en los ramos y territorios que señale el acuerdo respectivo, a efecto de agilizar procedimientos y efectuar las notificaciones en el plazo señalado en la ley.
- p. Organizar sistemas de recepción de demandas para los ramos y territorios que se señalen en el acuerdo correspondiente, con el objeto de garantizar una equitativa distribución de trabajo entre los tribunales respectivos. La distribución deberá hacerse dentro de las veinticuatro horas de recibida la demanda.
- q. Las demás que le asignen otras leyes.

Cabe destacar que si bien cada una de las funciones que tiene la Corte Suprema de justicia, se encuentran bien estipuladas, ya que por ser el órgano jurisdiccional el cual se encarga de establecer y de analizar cada uno de los temas relacionados con la justicia.

Se encarga de establecer “tanto la funcionalidad administrativa judicial, como el evaluar cada uno de los aspectos relacionados a la justicia, es por ello que se hace que necesariamente se puedan establecer cada una de las normas, las cuales generalmente son aplicables a todo lo relacionado al sistema judicial”.³

Si bien el sistema de justicia en el país, se encuentra relativamente bien especificada cada una de sus funciones, ya que por ser los órganos de más alto nivel, tienen cada una de

³ Paz Archila. **Op. Cit.** Pág. 20



las atribuciones con el propósito de poder regular cada una de las normas que se encuentran establecidas.

Es por ello que el organismo judicial en general, su propósito es poder velar porque se cumpla con cada una de las funciones relacionadas al sistema de justicia, así con ello pueden cumplir con cada una de las finalidades que en si son el propósito para poder darle cumplimiento a las normas a través de su ejecución, con el propósito de poder cumplir cada una de sus normas establecidas.

Doctrinariamente, se indica que “el poder judicial, tiene el propósito de poder de resolver de conformidad con lo establecido en la ley, es decir que se quiere es que los jueces se encuentren libres de cualquier presión o injerencia para decidir exclusivamente un conflicto específico, según lo planeado y aprobado en el proceso judicial y vinculado a criterios externos reguladores de la convivencia, de manera que su fallo debe emitirse dentro de las expectativas de justicia”.⁴

1.5 La justicia

La justicia, se puede definir como el acto ideal en el cual se aplica la voluntad y lo establecido en el ordenamiento jurídico, el cual tiene el propósito de poder aplicar las normas como según la ley corresponden.

⁴ **Ibíd.** Pág. 36



La justicia se determina como la rectitud que se tiene, es decir que esta tiene el propósito de poder regular cada una de las normas a través de las cuales se puede establecer cada una de las normas con el propósito de poder hacer posible el cumplimiento de cada uno de los derechos.

Es por ello que se puede establecer que la justicia, es la encargada de hacer valer cada uno de los derechos y sobre todo de las voluntades que se tienen con el propósito de poder hacer cumplir el derecho como corresponde.

Para poder ejecutar cada uno de los actos que establecen lineamientos en funcionalidad de la aplicación de la justicia, es que actualmente Guatemala es un país en donde la justicia es necesaria aplicarla, pero en determinados casos no se llevan a cabo los procesos de forma efectiva, el verdadero problema de estas funciones es porque el sistema de justicia en Guatemala presenta ciertas deficiencias.

Las cuales de alguna manera han provocado que ciertos actos que se realizan pueden o tienen que esperar tiempos largos para poder ser informados ya que existe una gran carga de procesos, los cuales representan deficiencias, sin embargo es necesario tomar en cuenta que cada uno de los órganos jurisdiccionales, se deben de encargar de la correcta aplicación de la justicia.

Ya que para que el sistema de justicia represente avances deben de cumplir con la resoluciones como lo determina la ley y que asimismo se puedan mantener un fortalecimiento en el derecho civil, ya que se necesita que el Estado de Guatemala, y los

órganos jurisdiccionales se encarguen de destacar el sistema de justicia el cual es funcional según su administración judicial.

1.6 Integración del sistema de justicia en Guatemala

Actualmente en Guatemala tiene la integración judicial con el propósito de poder establecer cada una de las formalidades que la ley regula, esto con el propósito de poder hacer cumplir cada una de sus funciones y objetivos, para que se pueda disponer de cada una de las regulaciones que dentro de las normas se encuentren establecidas.

Asimismo se comprende que de acuerdo a lo establecido en la Ley del Organismo Judicial, en su Artículo 57, define justicia como la función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

La justicia es gratuita e igual para todos, salvo lo relacionado con las costas judiciales, según la materia en litigio. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley, es por ello que cada uno de los siguientes órganos son los que cumplen con sus funciones siendo estos

- a. El Ministerio Público
- b. El Procurador General de la Nación,
- c. El Ministerio de Gobernación



- d. El Instituto de la Defensa Pública Penal
- e. La Corte de Constitucionalidad
- f. La Corte Suprema de Justicia
- g. Los Tribunales
- h. Los juzgados

Y cada una de las entidades que se encargan de hacer funcionar todo el sistema de justicia en el país, ya que a través de cada una de estas cumplen con su accionar ya que según la rama del derecho a la que pertenezcan pueden cumplir con cada una de las atribuciones que tienen como responsabilidad general.

Cada una de las instituciones que tienen a cargo la ejecución de los actos procesales, se encargan de ejercer las funciones según las iniciativas de ley, las cuales conllevan a organizar según su integración su funcionalidad, sin embargo, entre las principales se encuentran

- a. Conocer los casos
- b. Analizarlos
- c. Discutirlos
- d. Resolver conforme a derecho corresponde

1.7 Órganos jurisdiccionales

Cabe mencionar que los órganos jurisdiccionales, tienen las funciones de poder aplicar y



administrar la justicia en el país, basándose en cada una de las regulaciones según la rama del derecho a la que pertenecen.

En Guatemala el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales se establece según la forma por la cual se representen, ya que según el conocimiento de los casos pueden ser los tribunales unipersonales o bien los tribunales de órganos colegiados, o bien los jueces que se encargan de ejercer estas acciones según la rama del derecho como lo son

- a. El derecho civil
- b. El derecho penal
- c. El derecho laboral
- d. El derecho administrativo
- e. El derecho constitucional

Cabe indicar que si bien cada accionar de los órganos jurisdiccionales, estos se encargan de hacer valer cada una de las funciones, tomando en cuenta que los órganos tienen independencia según su competencia y su jurisdicción.

El accionar de los órganos jurisdiccionales se basa según su exclusividad, esto significa que según la rama a la pertenezcan tienen la responsabilidad de poder promover la ejecución de la aplicación de la justicia.

Cabe resaltar que “el compromiso que tiene el sistema de justicia el país, es que ante las situaciones de dificultad que se representan, estos puedan establecer un fortalecimiento

a través del cual puedan resolver en base a las necesidades”.⁵

Es por ello que los órganos jurisdiccionales, corresponden en la necesidad de poder solventar cada una de las situaciones que en el sistema de justicia puedan resolverse, ya que como parte organizativa del sistema de justicia, el desempeño de los órganos jurisdiccionales, se basan de acuerdo a las objetividades que el sistema de justicia se encargue de su correcta aplicación de las normas jurisdiccionales que se encuentren establecidas.

1.8 Deficiencias de la administración judicial en Guatemala

Es importante mencionar es tema ya que prácticamente existen varios de los casos los cuales determinan ciertas directrices, las cuales pueden basarse de conformidad con lo establecido, de modo que se puedan llevar a cabo una correcta aplicación de justicia.

Sin embargo el organismo judicial en general actualmente está pasado por ciertas deficiencias, las cuales se determinan según las funcionalidades que se tienen en los diferentes procesos los cuales tienen un valor sobre el poder aplicar el sistema de justicia, ya que esto genera desconfianza al sistema judicial.

El sistema de justicia por la cantidad de múltiples casos han generado que el sistema de justicia vaya perdiendo derivado no solo por la deficiencia económica, sino que de alguna

⁵ Comisión de Fortalecimiento de la Justicia, **Una nueva justicia para la paz**. Pág.45



manera la carga de procesos que tiene a cargo el sistema de justicia, hace que las fases procesales se vean afectad.

Si bien la administración de la justicia ha producido ciertos actos de deficiencia, ya que no se respeta la aplicación del sistema de justicia como debería de establecerse, ya que por la cantidad innumerable de procesos es necesario que se aplique según lo que en el ordenamiento pueda resolverse.

En conclusión, los órganos jurisdiccionales tienen funciones de forma concreta, los cuales es necesario que la aplicación de la justicia sea de forma correcta, en donde los órganos encargados de aplicar la justicia puedan resolver cada uno de los procesos.

CAPÍTULO II

2. Derecho procesal civil

Este derecho se encarga de regular y establecer cada uno de los procesos que tienen relación estrecha con el derecho civil, es decir que esta rama del derecho se encarga de establecer cada uno de sus procedimientos, con el propósito de poder regular cada una de las normas, las cuales determinan su función jurisdiccional.

Este derecho tiene relación con el derecho público, es por ello que se encargan de hacer valer cada uno de los derechos con el propósito de hacer cumplir cada una de las obligaciones que se interponen a fin de poder establecer el cumplimiento de las obligaciones como corresponde.

En Guatemala el derecho procesal civil, es el derecho que se encarga de regular cada uno de los procesos jurisdiccionales que tienen relación con la solución de conflictos relacionados en materia civil y mercantil.

Cabe indicar que este derecho se encarga de establecer cada uno de los procesos que tiene relación con las necesidades de las personas, es por ello que este derecho se encarga de establecer cada una de las acciones que tienen relación con los contratos, y procesos que directamente están relacionados a fin de poder solventar hechos y actos ante las necesidades de las personas o bien en relación a los bienes.

El propósito que tiene el derecho procesal civil es poder establecer una herramienta la cual puede ser utilizada ante el órgano jurisdiccional, con el propósito de poder ejercer la acción o la justicia civil, cuando se formulen actos relacionados al derecho civil.

“según la doctrina indica que este derecho es la codificación de las normas civiles que tienen su propio desarrollo, con el fin de hacer referencia a cada una de las normas generales, las cuales establecen el desarrollo de este derecho”.⁶

“Cada uno de los acontecimientos relacionados a la evolución institucional social, tiene a bien la sistematización de las normas legislativas con el propósito de poder desarrollar cada uno de los procesos en materia civil”.⁷

Es por ello que este derecho se encarga de hacer cumplir y de respetar cada una de las normas relacionadas al individuo, con el propósito de poder regular cada una de las etapas o procesos que conlleva este derecho.

Esta rama del derecho se encarga de regular cada uno de los principios, procesos, procedimientos, instituciones y doctrinas, que establecen el desarrollo de este derecho a través de la eficacia en los actos de materia civil.

Este derecho tiene vida de acuerdo a “a las normas relativamente relacionadas al proceso, es decir que estas se encargan de regular cada una de las normas a fin de cumplir con

⁶ Baro Pozos, Juan. **La codificación del derecho civil**. Pág. 153

⁷ Baro Pozos, Juan. **Op. Cit.** Pág. 153

cada una de las normas y requisitos establecidos en la ley, es decir que se busca que se puedan llevar los procesos de forma eficaz”.⁸

2.1 Naturaleza jurídica del derecho civil

Según su origen o nacimiento del este derecho, es porque nace a través de la pertenecía con el derecho público, a través del cual regula cada una de las relaciones del derecho, que se encarga de regular cada una de las relaciones de los ciudadanos, con el propósito de hacer cumplir cada uno de los derechos inherentes a la persona.

Su naturaleza se conlleva a poder aplicar la justicia, con el propósito de normar y regular cada uno de los procesos, los cuales se emplean a fin de llevar a cabo el cumplimiento de un litigio, es decir que su funcionalidad va desarrollada a poder establecer cada una de las obligaciones entre los particulares, a fin de darle cumplimiento a cada una de las demandas que se interponen ante el organismo judicial, con el propósito que puedan aplicar la justicia como corresponde.

2.2 Principios procesales civiles

El derecho procesal civil, de acuerdo a su estructura esencial que tiene, con el fin de poder establecer cada uno de los principios que sustentan el proceso judicial, según la rama del derecho en el cual se necesita que se interpreten las normas, según su aplicación.

⁸ Vescovi, Enrique. **Teoría general del proceso**. Pág. 10

De acuerdo a la conformación de los principios procesales que se regulan en el derecho procesal civil, se puede terminar que estos son los que se fundamentan en los actos jurisdiccionales relacionados en materia procesal civil, con el fin de poder determinar los siguientes.

2.2.1 Principio dispositivo

Este principio se define como el acto procesal que regula el proceso a través de su función de acción, es decir que este principio establece cada uno de los límites generales, este principio establece que su regulación se basa de acuerdo la resolución de conflictos privados.

Según el Código Procesal Civil y Mercantil, establece en su Artículo 51, sobre la pretensión procesal, indicando que la persona que pretenda hacer efectivo un derecho, o que se declare que le asiste, puede pedirlo ante los jueces en la forma prescrita en este código. Para interponer una demanda o contrademanda, es necesario tener interés en la misma. Es por ello que el principio de dispositivo, se basa según la regulación de los hechos que se determinan según su proceso de establecimiento, con el fin de poder resolver cada uno de los conflictos que se presenten.

2.2.2 Principio de concentración

Este principio se encarga básicamente de poder conllevar a cada una de las etapas del proceso civil, con el propósito de poder llevar las actividades procesales, es decir que

entre mayor parte cubran en juicios, será menor el número de audiencias que llevarán a cabo.

Quiere decir que este principio su propósito es poder establecer toda la actividad procesal, con el fin de poder reunir toda la actividad procesal civil, para llevar a cabo el cumplimiento de los juicios, especialmente el juicio oral.

Este principio se fundamenta en base a lo establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil, específicamente en su Artículo 206, indicando que las pruebas, las partes están obligadas a concurrir a la primera audiencia con sus respectivos medios de prueba. Si en esta audiencia no fuere posible rendir todas las pruebas, se señalará nueva audiencia dentro de un término que no debe exceder de quince días. Extraordinariamente y siempre que por circunstancias ajenas al tribunal o a las partes, no hubiere sido posible aportar todas las pruebas, el juez podrá señalar una tercera audiencia exclusivamente para ese objeto. Esta audiencia se practicará dentro del término de diez días.

Cuando se proponga la prueba de declaración de la parte, el juez determinará la audiencia en que deba practicarse, dentro de las que se prevén en este artículo. En igual forma se procederá para el reconocimiento de documentos. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la facultad que tiene el juez para ordenar diligencias para mejor proveer.

También están facultados los jueces que conozcan de estos juicios, para señalar términos extraordinarios, cuando algún medio de prueba deba rendirse fuera del territorio de la

República.

2.2.3 Principio de celeridad

Este principio es fundamental en cuanto al derecho procesal civil, ya que se establece como un principio que conlleva a establecer los actos procesales de una forma mucho más breve, es decir que en base a este principio se pueden regular cada una de las normas generales del derecho.

Es decir que este principio regula la aplicación de cada una de las normas, con el fin de poder llevar a cabo cada uno de los procesos establecidos en materia civil, este principio se basa según lo establecido en el Artículo 64, del Código Procesal Civil, el cual indica que el carácter de los plazos y términos.

Los plazos y términos señalados en este Código a las partes para realizar los actos procesales, son perentorios e improrrogables, salvo disposición legal en contrario. Vencido un plazo o término procesal, se dictará la resolución que corresponda al estado del juicio, sin necesidad de gestión alguna.

Cabe resaltar que en materia civil, el principio de celeridad va enfocado con el propósito de poder llevar a cabo los juicios a fin de tener más opciones o de forma más breve los actos procesales.

2.2.4 Principio de inmediación

Básicamente este principio se puede determinar como el principio que se encarga de establecer una relación entre las partes, con el fin que el órgano jurisdiccional pueda mediar con las partes, es decir, que se encargan de resolver en base a las pruebas o poder admitirlas.

Es por ello que este principio se ve estrechamente relacionado con cada uno de los fundamentos, con el propósito de poder aplicar cada una de las normas, ante la recepción y valoración de las pruebas.

Asimismo se basa de acuerdo a lo que puedan solventar dentro de la primer audiencia después de interpuesta la demanda, ya que el propósito del juez es que en base a las pruebas presentadas, pueda ser mediador, con el fin de poder solventar el caso llegando a un acuerdo como lo es la conciliación.

Este principio se fundamenta en base a lo establecido en el Artículo 203 del Código Procesal Civil, el cual establece que la conciliación En la primera audiencia, al iniciarse la diligencia, el juez procurará avenir a las partes, proponiéndoles fórmulas ecuanímes de conciliación y aprobará cualquier forma de arreglo en que convinieren, siempre que no contraríe las leyes. Si la conciliación fuere parcial, el juicio continuará en cuanto a las peticiones no comprendidas en el acuerdo.

Cabe destacar que este principio de inmediación tiene función en relación con el principio

de celeridad, ya que prácticamente el objetivo del órgano jurisdiccional es poder solventar la situación jurídica desde la primer audiencia, ya que las partes muchas veces logran ponerse de acuerdo.

2.2.5 Principio de preclusión

Cabe señalar que este principio se encarga de establecer el derecho procesal civil, como un derecho en el cual se puedan cumplir cada una de las funciones como corresponde, ya que no permite que se pueda regresar a una etapa anterior a la que llevan según el proceso.

Es decir que los actos procesales fenecidos, no pueden volver a realizarse, sino que se debe cumplir según lo establecido en la ley, con el propósito de llevar a cabo los procesos como verdaderamente corresponde.

2.2.6 Principio de eventualidad

Según la regulación de este principio, es que como parte esencial del proceso civil, este se fundamenta según la carga de la prueba, con el fin de poder hacer valer cada una de las excepciones.

Esencialmente se podría indicar que según la regulación del derecho civil hacen valer cada una de las excepciones, con el propósito de poder garantizar cada uno de los derechos, aceptando las pruebas como corresponde.

2.2.7 Principio de adquisición procesal

Se establece este principio como la fundamentación de las normas, las cuales prácticamente se fusiona según las pruebas presentadas, esto con el propósito de poder darle una valoración como corresponde, y en base a lo establecido en la ley.

Su fundamento legal es en base a lo establecido en el Artículo 177, del Código Procesal Civil, el cual regula la presentación de documentos, indicando que los documentos que se adjunten a los escritos o aquellos cuya agregación se solicite a título de prueba, podrán presentarse en su original, en copia fotográfica, fotostática, o fotocopia o mediante cualquier otro procedimiento similar. Los documentos expedidos por notario podrán presentarse en copia simple legalizada, a menos que la ley exija expresamente testimonio. Las copias fotográficas y similares que reproduzcan el documento y sean claramente legibles, se tendrán por fidedignas salvo prueba en contrario. Si el juez o el adversario lo solicitaren, deberá ser exhibido el documento original. El documento que una parte presente como prueba, siempre probará en su contra.

Es por ello que la adquisición procesal se basa según la fundamentación que presente cada una de las partes, con el propósito de poder solventar cada una de las situaciones generales, en donde la valoración de la prueba corresponde a lo que se aportó.

2.2.8 Principio de igualdad

Al poder indicar que el principio de igualdad se regula según los funcionamientos con el

propósito de poder regular cada uno de los principios de forma equitativa, es decir que se debe llevar el debido proceso como corresponde, estableciendo cada uno de los actos procesales como lo establece la ley.

Según la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su Artículo 4 que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

Es por ello que ambas partes pueden ejercer su defensa como corresponde, es decir que se regulan en base a la intervención de poder presentar su legítima defensa, solventando cada una de las situaciones en las que los actos procesales pueden basarse en un trato y en el funcionamiento aplicando el principio de la igualdad.

2.2.9 Principio de publicidad

Según las regulaciones de este derecho, se establecen cada una de las normas con el propósito de poder llevar a cabo los procesos de forma pública, es decir que las defensas tienen a bien estar presentes en cada una de las diligencias, asumiendo cada una de las certificaciones que según los principios establecen.

2.2.10 Principio de probidad

Cabe indicar que este principio, tiene como propósito el poder llevar a cabo cada uno de los procesos que generalmente se pueden establecer según lo establecido, tomando en cuenta la ética y la profesionalidad que el juez debe de representar, asimismo actuar ante las partes procesales con:

- a. Respeto
- b. Dignidad
- c. Integridad
- d. Rectitud
- e. Honestidad

Es decir que el órgano jurisdiccional, debe llevar a cabo cada uno de los procesos como corresponde, es decir que se debe encargarse de regular cada una de las normas procesales a fin de cumplir con la buena fe.

2.2.11 Principio oral

Según la determinación de este principio, es que este se encarga de poder solventar y cumplir con cada una de las características como corresponde, es por ello que como los juicios son civiles, este principio va de la mano con el principio de concentración.

2.2.12 Principio de legalidad

Cabe indicar que este principio es la funcionalidad por la cual la aplicación de las normas vigentes se basa de acuerdo a la forma legal, por la cual se puede determinar cada una de las normas generales o bien que permite cumplir con cada uno de los principios los cuales se encuentran establecidos en la ley.

Cabe señalar que cada uno de estos principios son los que dentro del derecho procesal civil pueden regularse según las normas adjetivas se cumple a su función de una forma desarrolla según los principios, y regulaciones que el órgano jurisdiccional aplicando la existencia del derecho como corresponde.

2.3 Actos procesales

El derecho lo que busca regular es una determinación del derecho, los cuales van enfocados con el propósito de poder solventar cada una de las regulaciones, las cuales tienen el propósito de hacer cumplir las normas ante los actos jurídicos contemplados dentro del ordenamiento jurídico, tomando en cuenta cada una de las normas.

Cabe mencionar que en cuanto a los actos procesales, son las fases a través de las cuales se puede representar cada una de las normas llevando a cabo la existencia del derecho como corresponde, tomando en cuenta que se debe

- a. Determinar la caducidad en las instancias

- b. Verificar el plazo del proceso
- c. Determinar la caducidad de instancia

Según cada una de las fases del proceso se establecen de acuerdo a las conformaciones en la cual se puedan desarrollar en base a la relación que se tiene con los actos procesales.

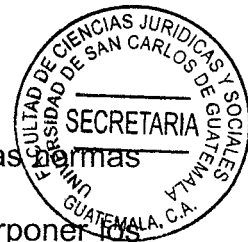
Según la doctrina establece que “para ejecutar un acto procesal el cual se destina la valoración del proceso, tomando en cuenta cada uno de los actos, en donde las pruebas presentadas, son la parte de la actividad procesal”.⁹

La objetividad de llevar a cabo los actos procesales, es que estos se basan de acuerdo a lo regulado en la ley es por ello que estas se basan según lo que legalmente se represente.

La forma legal que se ejecutan cada uno de estos procesos, es que generalmente se basan en los procesos legales, con el fin de regular cada uno de los efectos jurídicos, que dentro del ordenamiento jurídico se establecen, con el fin de poder cumplir con la legalidad de las normas, así como el ejecutar cada uno de los procesos que dentro de la ley se establecen.

Haciendo una referencia que tanto el órgano jurisdiccional, como la aplicación de cada

⁹ **Ibíd.** Pág. 83



una de las funciones deben ser estipuladas en base a las peticiones que las normas regulan, según el propósito del cumplimiento de la ley, esto con el fin de interponer los actos procesales, estableciendo la legalidad según los actos procesales.

En conclusión, según la determinación de este proceso, es poder regular cada uno de los actos sobre los cuales se puede terminar un desarrollo como según la ley lo establece, es decir que en base al proceso, se puede ejecutar cada una de las normas como corresponde, con el fin de concluir con cada uno de los procesos establecidos.

CAPÍTULO III

3. Proceso civil guatemalteco

Cabe indicar que la funcionalidad de los actos procesales, que de alguna manera permiten desarrollarse de conformidad con lo establecido, es que en este proceso se lleva a cabo la función jurisdiccional, la cual hace que ante las determinaciones pueda diligenciarse cada uno de los actos que intervienen en función esencial ante la resolución de forma razonada.

Es importante tomar en cuenta que cada una de las pretensiones por las cuales los órganos jurisdiccionales se reconoce que son “conjunto de procesos que se regulan para hacer justicia, con el propósito que en una demanda pueda fundarse, de modo que le derecho quede incierto, satisfecho, negado o vulnerado”.¹⁰ Al distinguir los actos procesales se comprende como parte del proceso que conlleva a seguir un procedimiento el cual se encuentra marcado dentro del ordenamiento jurídico, con el propósito de poder llevar a cabo el cumplimiento de cada acto procesal, el cual determina cada una de las instancias como parte del mismo proceso.

3.1 Procesos regulados en el ordenamiento jurídico guatemalteco

Es por ello que los actos procesales, específicamente en los actos procesales en materia

¹⁰ **Ibíd.** Pág. 32

civil, se emplean ante la tramitación según la finalidad de los diferentes procesos tal como lo son:

3.1.1 Proceso de conocimiento

Cada uno de los procesos que conforman los juicios, se pueden regular como un acto procesal que conlleva a reconocer la conformación de los juicios procesales regulados en el Código Procesal Civil y Mercantil, estos son:

- a. El juicio oral
- b. El juicio sumario

3.1.2 Procesos de ejecución

Estos procesos se contemplan de acuerdo a lo regulado y como la ley lo establece se puede establecer que este se encarga de reconocer cada uno de los procesos relacionados:

- a. Juicios de ejecución en la vía de apremio
- b. El juicio ejecutivo
- c. La ejecución de dar
- d. La ejecución de hacer
- e. La ejecución de no hacer
- f. Quebrantamiento



Cabe señalar que cada uno de estos procesos de ejecución, su propósito es llegar a dar con la sentencia, ya que este se hace parte de los procesos, los cuales son regulados en el Código Procesal Civil y Mercantil.

3.1.3 Procesos especiales

En cuanto a los actos procesales regulados como procesos especiales, se puede determinar que estos se encuentran regulados en el Código Procesal Civil y Mercantil, estos procesos especiales se clasifican como

- a. Los procesos de jurisdicción voluntarias
- b. Procesos sucesorios

Cabe indicar que cada uno de estos procesos se determinan como el acto de poder resolver cada uno de los asuntos de la persona individual, familia, ausencia y muerte presunta, también se acoge el proceso de sucesión testamentaria e intestada. Es necesario tomar en cuenta que cada uno de los procesos son establecidos con el propósito de poder regular cada uno de los actos relacionados o en función de la naturaleza como se comprende, ya que la resolución judicial que se determine es satisfacción según la pretensión que se quería lograr.

3.2 La acción civil

Esta acción se determina como la facultad que tiene cada una de las personas a poder

presentar ante un órgano jurisdiccional en materia civil, en donde a través de la demanda puede regularse la intervención del derecho.

Según la doctrina define que “parte de cada uno de los procesos relacionados en materia civil, se determina como la aplicación de la justicia, en donde el propósito es poder llegar a la sentencia seguidamente de agotado un proceso civil”.¹¹

Es por ello que se comprende la resolución judicial, en donde el propósito de llevar a cabo cada uno de la acción civil, es que se inicie un proceso, el cuándo pueda resolverse según las normas generales del inicio de un proceso, el cual determina que la función jurisdiccional, permite que ante la resolución de conflictos, pueda resolver conforme a derecho corresponde, entre este se determinan los procesos que incluyen la demanda, estos son

- a. Sujetos, el poder darle inicio a un proceso el cual va determinado a resolver las peticiones que se encuentren dentro de la demanda, es el órgano jurisdiccional que se encarga de establecer el litigio hasta resolver en la sentencia.
- b. Las causas, permiten que el derecho se establezca como la parte esencial en donde se determina cada uno de los actos relacionados en la defensa del demandado.
- c. El objeto, es la petición que se realiza, es decir que el objeto es el propósito por el cual quiere resolverse la sentencia y que este es el órgano quien a través de las

¹¹ Chacon COrado, Mauro. **Los conceptos de la acción, pretensión y excepción.** Pág. 34

pruebas y agotado el proceso puede emitir una sentencia favorable o no.

Es por ello que ante la funcionalidad de las pretensiones civiles, están van enfocadas a tomar en cuenta cada uno de los actos civiles, con el fin de poder declarar cada uno de los procesos con el fin de poder obtener al pretensión que el actor reclama o que quiere luchas hasta llegar a la sentencia, ya que la conclusión de cada uno de estos procesos se establece como la acción civil.

Esto se puede contemplar en base a lo establecido en el Código Procesal civil y mercantil el cual regula en su Artículo 51 La persona que pretenda hacer efectivo un derecho, o que se declare que le asiste, puede pedirlo ante los jueces en la forma prescrita en este código. Para interponer una demanda o contrademanda, es necesario tener interés en la misma.

3.3 La demanda

Para poder llevar a cabo la ejecución civil, este se le da inicio en base a lo establecido o según los actos introductorios, los cuales son establecidos dentro de la ley, con el propósito de poder solicitar cada una de las pretensiones por las cuales se puede determinar todo lo relacionado al derecho, es decir que la parte actora pueda presentar el inicio de un proceso.

Es decir que la demanda es el documento en el cual se plasman cada uno de los procesos, con la finalidad de poder llevar a cabo el planteamiento de las pretensiones, con el fin de poder regular cada una de las normas generalizadas.



Según el Código Procesal Civil y Mercantil, para poder pronunciarse según los actos jurisdiccionales, de modo que se pueda regular cada uno de los actos a través de los cuales puede determinarse según la regulación del derecho.

Es necesario tomar en cuenta que para que esta sea tramitada a juicio, lleva un proceso de revisión, es por ello que en esta se debe de plasmar cada uno de los requisitos que toda demanda debe de llevar y así con ello el órgano jurisdiccional pueda darle seguimiento según las pretensiones interpuestas en la demanda y según como los medio de prueba pueda determinarse.

Ya que la demanda para poder ser emitida, debe de cumplir con claridad cada uno de los hechos y la presentación de pruebas, es decir que se debe de fundamentar el derecho como corresponde, ya que la demanda debe de cumplir con cada uno de los actos establecidos según el Código procesal Civil y Mercantil.

Según el Código Procesal Civil, en su Artículo 61, regula que el escrito inicial, como lo es la demanda, por ser la primera solicitud que se presente a los tribunales de justicia contendrá lo siguiente:

1. Designación del juez o Tribunal a quien se dirija.
2. Nombres y apellidos completos del solicitante o de la persona que lo represente, su edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio e indicación del lugar para recibir notificaciones.
3. Relación de los hechos a que se refiere la petición



4. Fundamento de derecho en que se apoya la solicitud, citando las leyes respectivas.
5. Nombres, apellidos y residencia de las personas de quienes se reclama un derecho; si se ignorare la residencia se hará constar.
6. La petición, en términos precisos.
7. Lugar y fecha.
8. Firmas del solicitante y del abogado colegiado que lo patrocina, así como el sello de éste. Si el solicitante no sabe o no puede firmar, lo hará por él otra persona o el abogado que lo auxilie.

Específicamente la demanda debe de cumplir con cada uno de estos requisitos establecidos, es importante tomar en cuenta que esta debe de ser detallada de la forma siguiente, contemplando cada uno de los requisitos anteriormente mencionados.

En la parte introductoria, debe de ir dirigida al órgano jurisdiccional hacia quien se emitirá la demanda, por ejemplo se emite ante un juez de familia, y estableciendo cada uno de los aspectos generales que debe contener como lo son

- a. El órgano jurisdiccional a quien va dirigido
- b. Nombres y apellidos de la parte actora y demandado
- c. Su edad
- d. Su estado civil
- e. Su nacionalidad
- f. Su profesión u oficio
- g. Domicilio

Es importante tomar en cuenta que el derecho regula cada una de las pretensiones que de alguna manera permiten que se establezca contra quien va dirigida la demanda, haciendo constar todo en base a lo establecido en la ley.

El cuerpo de la demanda debe de contener la parte reconocida como los hechos, a través de los cuales se puede plasmar todo lo general dentro de la demanda, tomando en cuenta que esta parte es donde se mencionada cada uno de los

- a. Hechos con el propósito de hacer la petición según los hechos establecidos
- b. El fundamento de derecho, es decir que se fundamenta en base a lo que se está solicitado
- c. Ofrecimiento de pruebas, las cuales se tienen de forma física para poder presentar y así con ello poder hacer valer los hechos
- d. Peticiones, va relacionado con los hechos, es decir que en este se encuentran plasmados los términos de forma precisa.

El cierre, se indica que en el cierre se debe de tomar en cuenta cada una de las pretensiones que de alguna debe contener en base a lo regulado, tomando en cuenta cada una de las especificaciones como lo son:

- a. Las citas de ley, en donde también las otras leyes relacionadas y todos los Artículos en general que se citan según la ley
- b. El lugar y fecha, para tomar en cuenta la jurisdicción de la demanda
- c. Cantidad de copias que por ley deben presentarse



- d. Firma del solicitante
- e. Firma del abogado que lo auxilia
- f. Sello

Con cada uno de estos requisitos la demanda puede realizarse con el fin de poder cumplir de forma específica con cada una de las normas reguladoras del derecho, tomando en cuenta que se deben de cumplir como a derecho corresponda.

3.4 Ampliación o modificación de la demanda

Es importante tomar en cuenta que ante cada una de las regulaciones y necesariamente pueda ampliarse o modificarse la demanda, indica que esta debe ser antes que esta haya sido contestada, esto se fundamenta en base a lo establecido en el Artículo 110 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Una vez contestada la demanda por parte del órgano jurisdiccional, ya no se tiene la oportunidad de poder ampliarla o modificarla, ya que su oportunidad se ha perdido, por lo tanto ya no se puede avanzar o retroceder en cuanto a la relación de la demanda, es por ello que al emitir la demanda es necesario que se pueda tomar en cuenta para evitar que las pretensiones puedan interferir.

3.5 Contestación de la demanda

Esta fase procesal es de suma importancia ya que ante la contestación de la demanda el

demandado tiene ciertas opciones para tomar como actitudes las cuales debe de tomar en cuenta y cada una con sus respectivas obligaciones, es por ello que entre estas se encuentran

- a. La rebeldía, según el Artículo 113 de Código Procesal Civil y Mercantil, establece que si transcurrido el término del emplazamiento el demandado no comparece, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se le seguirá el juicio en rebeldía, a solicitud de parte. La ley es clara es por ello que si el demandado no comparece en el plazo estipulado este de alguna manera está aceptando lo que el actor o el demandante solicite.
- b. Allanamiento, esta actitud se toma como una forma positiva y aceptable, la cual la pretensión del actor funda su demanda de forma total o parcial, este se regula en el Artículo 115 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual regula que si el demandado se allanare a la demanda, el juez previa ratificación, fallará sin más trámite.
- c. Contestación en sentido negativo, esta es una actitud contraria, la cual se fundamenta de acuerdo a lo establecido en el Artículo 118 del Código Procesal civil y Mercantil, el cual regula La contestación de la demanda deberá llenar los mismos requisitos del escrito de demanda. Si hubiere de acompañarse documentos será aplicable lo dispuesto en los artículos 107 y 108. Al contestar la demanda, debe el demandado interponer las excepciones perentorias que tuviere contra la pretensión del actor. Las nacidas después de la Contestación de la demanda se pueden proponer en cualquier instancia y serán resueltas en sentencia. Esta se determinara de acuerdo a lo que el demandado tiene en contra o las pruebas que



pueda presentar para estar representándose de forma negativa ante la pretensión del actor.

Cabe señalar que ante las contestaciones de la demanda y ante las actitudes que puede tomar el demandado, de alguna manera se establecen las formulaciones las cuales contribuyen en poder presentar cada de las formulaciones, con el propósito de poder presentar las excepciones, contrademandar o reconvenir en todo caso.

En el caso de las excepciones previas, según el Código Procesal Civil y mercantil establece en el Artículo 116, que son las excepciones previas, si el demandado puede plantear las siguientes excepciones previas

1. Incompetencia
2. Litispendencia.
3. Demanda defectuosa
4. Falta de capacidad legal
5. Falta de personalidad
6. Falta de personería
7. Falta de cumplimiento del plazo de la condición a que estuviere sujeta la obligación o el derecho que se hagan valer.
8. Caducidad
9. Prescripción
10. Cosa juzgada
11. Transacción



Cada una de estas excepciones se interponen con el propósito de negar los hechos que fueron interpuestos por la parte demandante, lo cual el demandado puede presentarlas y contrademandar al actor o demandante.

3.6 Partes procesales en el proceso civil guatemalteco

Cabe señalar que las partes procesales son las que tienen el propósito de estar dentro del proceso civil, a través del cual pueden hacer valer tanto sus derechos como en general cada una de las regulaciones, tomando en cuenta cada una de las diligencias, que permiten abrir un juicio tomando en cuenta que de forma oportuna se deben interponer cada una de las acciones.

Los sujetos procesales se encargan de darle vida a lo que es el proceso civil, ya que a través de la interposición de sus demandas pueden interponer cada una de sus excepciones, pruebas con el propósito de poder buscar que se dé una sentencia en el cual se beneficie una de las partes. Es necesario tomar en cuenta que las partes procesales se encargan de discutir con un interés durante el proceso, ya que ellas según su actuación procesal, velan por el cumplimiento de sus propios intereses, es por ello que las partes del proceso civil son las siguientes.

3.6.1 Parte actora

Se le denomina como parte actora a la persona que ejerce su derecho, la quien demanda o reclama un derecho con el propósito de poder ejercer sus derechos, los cuales plasma

en la demanda con la que se da inicio a un proceso civil, con el objetivo de llegar a una sentencia en donde sus pretensiones sean cumplidas.

Es decir que se determina como parte actora, a la persona que se encarga de ejercer los derechos de acción, con el propósito de poder pretender cada una de las regulaciones del derecho, según su declaración en la demanda.

3.6.2 Parte demandada

El demandado es la persona hacia quien se emite un reclamo o contra quien se interpone la demanda, cabe resaltar que el demandado tiene la potestad de poder ejercer su derecho de defensa, con el propósito de poder solventar su situación jurídica. El demandado tiene la opción de contestar la demanda a través de las siguientes maneras

- a. Contestar la demanda en sentido negativo
- b. Interponer excepciones
- c. Contrademandar
- d. Aportar pruebas para desvirtuar las pretensiones
- e. Declarar sin lugar la sentencia

Cabe señalar que la parte demandada, debe de tener la capacidad, para poder tomar una aptitud necesaria, es por ello que en el proceso civil, según el Artículo 44 del Código Procesal Civil y Mercantil, regula sobre la capacidad procesal, indicando que tendrán capacidad para litigar las personas que tengan el libre ejercicio de sus derechos.

Las personas que no tengan el libre ejercicio de sus derechos, no podrán actuar en juicio sino representadas, asistidas o autorizadas conforme a las normas que regulen su capacidad. Las personas jurídicas litigarán por medio de sus representantes conforme a la ley, sus estatutos o la escritura social. Las uniones, asociaciones o comités, cuando no tengan personalidad jurídica, pueden ser demandadas por medio de sus presidentes, directores o personas que públicamente actúen a nombre de ellos. El Estado actuará por medio del Ministerio Público.

De acuerdo a cada uno de los casos y según la representación que se tenga, la persona puede acompañarse de un profesional del derecho con el propósito de poder solventar su situación, cabe resaltar que es necesario tomar en cuenta cada una de las acepciones para tomar en cuenta la actitud procesal que ejecutara el demandado.

Tanto la parte actora como el demandado son encargados de establecer cada una de las formalidades necesarias ante el proceso civil, con el propósito de establecer cada una de las regulaciones en donde se puede llegar a un acuerdo o bien que el órgano jurisdiccional intervenga según sea el caso, este derecho procesal civil, sin duda es un derecho sumamente formalista es por ello que todo debe ir de lo mejor posible y con las determinaciones que estipula la ley.

3.7 Procesos de conocimiento

El proceso civil lleva un orden a través del cual se pueden estipular cada una de las formulaciones necesarias, de modo que se pueden regular según lo establecido, es por

ello que necesariamente se necesita llevar o continuar el proceso de forma ordenada y progresiva.



El proceso civil, es un proceso “llamado declarativo o de cognición, el cual promueve las declaraciones de voluntad, a fin de establecer lo contenido en las normas jurídicas con el propósito de concretar cada una de las situaciones reguladoras necesarias según lo establecido”.¹²

En el caso del proceso constitutivo, este se regula como la oportunidad de hacer valer las situaciones jurídicas, de modo que puedan constituirse en base a lo establecido, es por ello que en los casos que se den la modificación o la extinción de un derecho, por ejemplo, en el proceso de divorcio, la situación jurídica se contempla como la parte esencial que regula cada una de las normativas con el propósito de poder establecer la situación como verdaderamente corresponde.

En el caso del proceso declarativo, se regula como el derecho en el cual se establece cada una de las pretensiones tomando en cuenta que la existencia del derecho se basa de acuerdo con cada una de las regulaciones, siendo estas una pretensión de establecer el dominio que se quiere y se pretende a través de la sentencia.

En el caso del proceso condenatorio, es cuando el demandado se impone a realizar lo que es su obligación, en donde este debe de cumplir en hacer o dar y no lo realiza, es allí

¹² Gordillo, Mario. **Op. Cit.** Pág. 119

donde se interpone una causa con el propósito de poder pagar los daños y perjuicios ocasionados, ya que sino de alguna manera interviene el derecho penal, el cual puede condenar la pretensión en la sentencia, asimismo también es aplicable de acuerdo al pago de pensiones alimenticias atrasadas, en donde únicamente se da un plazo determinado.

3.8 Clases de juicios

Según el Código Procesal Civil y Mercantil, este regula sobre cada uno de los procesos que son de conocimiento en materia procesal civil y mercantil, los cuales tienen el propósito de hacer valer el cumplimiento de cada uno de ellos y con el fin de poder establecer cada uno de los juicios civiles con el propósito de poder solventar cada uno de los procesos que según cada juicio puede llevar a cabo.

3.8.1 Juicio ordinario

En este proceso se llevan a cabo varios procesos por ejemplo el juicio ordinario de divorcio, ya que este resuelve la mayor parte de juicios, lo cual se reconoce por ser de un tiempo establecido un poco más largo, los periodos de prueba son más extensos.

Su fundamentación se encuentra regulada en el Artículo 96 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual indica que las contiendas que no tengan señalada tramitación especial en este Código se ventilarán en juicio ordinario.



3.8.2 Juicio oral

Este proceso es establecido con la determinación y aplicación de los principios reguladores, los cuales tienen como propósito el poder establecer cada una de las peticiones de conformidad con lo establecido en la ley, a fin de poder establecer cada una de las pretensiones determinadas, con el propósito de llevar los procesos de una forma un poco más rápida. Según el Código Procesal Civil y Mercantil establece en su Artículo 199 que se tramitaran en juicio oral

1. Los asuntos de menor cuantía
2. Los asuntos de ínfima cuantía
3. Los asuntos relativos a la obligación de prestar alimentos
4. La rendición de cuentas por parte de todas las personas a quienes les impone esta obligación la ley o el contrato
5. La división de la cosa común y las diferencias que surgieren entre los copropietarios en relación con la misma
6. La declaratoria de jactancia
7. Los asuntos que por disposición de la ley o por convenio de las partes, deban seguirse en esta vía.

Cabe resaltar que en los juicios orales cada una de las disposiciones son atribuidas con el propósito de poder regular cada uno de los principios, los cuales a través de su procedimiento pueden presentar sus medios de prueba como parte de sus actuaciones.

3.8.3 Juicio sumario

Este juicio se caracteriza por ser de una forma mucho más rápida y por brevedad en la que se puede realizar este proceso, ya que no requiere de largos plazos ni extensiones largas como lo es el juicio sumario.

Doctrinariamente se define como “un juicio extraordinario, el cual su forma es abreviada, de acuerdo con su relación o posición de la ejecución de las normas, las cuales tienen como propósito el cobro de una suma de dinero líquida y exigible”.¹³

Cabe señalar que, por la brevedad de estos juicios, es que de acuerdo a las disposiciones aplicables es únicamente en los casos regulados en el Código Procesal Civil y mercantil, en su Artículo 229, el cual establece que en materia del juicio sumario, se tramitarán en juicio sumario:

1. Los asuntos de arrendamiento y de desocupación
2. La entrega de bienes muebles, que no sean dinero
3. La rescisión de contratos
4. La deducción de responsabilidad civil contra funcionarios y empleados públicos
5. Los interdictos
6. Los que por disposición de la Ley o por convenio de las partes, deban seguirse en esta vía.

¹³ **Ibíd.** Pág. 85



Cabe mencionar que, si bien cada uno de estos procesos establecen las determinaciones por las cuales pretende declarar o constituir un derecho, tomando en cuenta que estos son esenciales, según sus procedimientos.

3.9 Procesos de ejecución

Cabe resaltar que estos procesos son establecidos a fin de ejecutar a una persona, en donde se solicita al órgano jurisdiccional que se encargue de intervenir en las obligaciones de un ejecutado, que es la persona demandada sobre quien se está solicitando un derecho preestablecido.

Doctrinariamente se indica que el “proceso de ejecución este comprobado a la parte actora, con el propósito de poder solicitar al juez que no hay escritos, sino que únicamente los procesos son entre el ejecutante y ejecutado”.¹⁴

En conclusión, el proceso civil se basa de acuerdo a cada uno de los procedimientos los cuales tienen como finalidad el darles cumplimiento a las obligaciones, con el fin de basarse a través de los derechos que pertenecen al actor, logrando en si agotar los procesos respectivos para satisfacer lo que en las pretensiones se solicita.

¹⁴ Garnica Enriquez, Omar Francisco. El **derecho Procesal Civil y Mercantil en la práctica guatemalteca**. Pág. 199



CAPÍTULO IV

4. Adhesión obligatoria al casillero electrónico del Organismo Judicial en la primera emisión, renovación o reposición del documento personal de identificación

Cabe indicar que actualmente en Guatemala, regularmente en el derecho procesal civil y mercantil se han implementado nuevas tecnologías de información con el propósito de poder desarrollar una forma mucho más factible de realizar notificaciones.

Todo esto se ha implementado en los últimos años, con la finalidad de desarrollar mucho más fácil las notificaciones, conllevando a establecer una forma más rápida y eficiente para el sistema judicial.

Es por ello que los nuevos casos que se interponen día a día se están realizando la implementación de la adhesión obligatoria al casillero electrónico por parte del organismo judicial, de igual manera garantizando cada uno de los derechos esenciales de los ciudadanos, tratando de informar como corresponde.

Los medios electrónicos han causado un gran revuelo y el organismo judicial a través de su implementación de nuevas acciones, como lo son las notificaciones electrónicas, con la determinación necesaria de poder aplicar la justicia de una forma mucho más rápida.

Asimismo, se reconoce que actualmente cada uno de los abogados que interponen la demanda inicial, tiene obligatoriamente que adherirse al casillero electrónico, para poder



recibir cada una de sus notificaciones sobre los casos que actualmente se encuentran o formarán parte de dichos procesos, tomando en cuenta en la primera emisión, renovación o reposición del documento personal de identificación, agilizaran los procedimientos como corresponde.

El Reglamento de la Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial Artículo 2, establece que son usuarios, toda persona individual o jurídica y las entidades estatales, autónomas y descentralizadas, podrán adherirse voluntariamente al sistema de notificaciones electrónicas.

Para el efecto deberán consignar los datos requeridos en el formulario de adhesión proporcionado por el Organismo Judicial y facilitar la dirección de correo electrónico, en la cual recibirán el aviso de ingreso de las notificaciones enviadas a su casillero.

Es por ello por lo que ahora en día y aprovechando cada uno de los recursos se hace necesaria la adhesión como tal, con el fin de poder establecer cada una de las normativas las cuales permiten que se cumpla con cada una de las funciones reguladoras del proceso, tomando en cuenta que el establecimiento de las notificaciones electrónicas, son las regulaciones para poder tramitar los juicios y procedimientos que implemento la Corte Suprema de Justicia.

4.1 Notificaciones electrónicas

Esta es una determinación que ahora en día se utilizan con más frecuencia, ya que el



organismo judicial ha implementado nuevas obligaciones las cuales se comprenden con el propósito de poder solventar y agilizar los procedimientos de una forma mucho más rápida, de acuerdo con los plazos que la ley estipula.

Según la Ley del Organismo Judicial, en su Artículo 54 inciso ñ, regula que la Corte Suprema de Justicia, se encarga de establecer sistemas dinámicos de notificación en los ramos y territorios que señale el acuerdo respectivo, a efecto de agilizar procedimientos y efectuar las notificaciones en el plazo señalado en la ley.

Debido a que ahora en día todos los ciudadanos tienen más accesibilidad a la tecnología, es necesario que estos se adapten a cada uno de los procesos garantizando las gestiones como corresponde, con el fin de establecer una notificación en la cual se reduzcan

- a. Costos
- b. Espacio físico
- c. Recurso humano
- d. Tiempo

Ya que las notificaciones actualmente llevan un proceso para ser emitidas y sobre todo para ser entregadas de forma presencial, lo cual a través de este recurso es mucho más factible el poder solventar las situaciones y sobre todo delimitar la carga laboral que tiene el sistema de justicia civil.

4.2 Administración del sistema del casillero electrónico

Cabe señalar que la oportunidad de poder recibir cada una de las notificaciones, se encarga el abogado, ya que, por su usuario, tiene la facultad de tener la accesibilidad mucho más rápida.

En el caso del organismo judicial, según Reglamento de la Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos En El Organismo Judicial, en el Artículo 12 administración del sistema, el Centro de Informática y Telecomunicaciones, será el encargado de administrar y mantener en perfecto funcionamiento el sistema de notificaciones electrónicas, de acuerdo con las normas establecidas en el presente reglamento, para lo cual deberá llevar a cabo las acciones siguientes

1. Poner en marcha el plan de ejecución del sistema de notificaciones electrónicas, aprobado por la Corte Suprema de Justicia.
2. Instalar el equipo que sea necesario para la implementación de este servicio, y garantizar e
3. funcionamiento de este en forma permanente
4. Garantizar la entrega de la notificación por medio del Sistema de Notificaciones Electrónicas, no obstante, el contenido de las notificaciones y resoluciones adjuntas será responsabilidad de los auxiliares judiciales o administrativos que tienen esta función dentro de sus atribuciones, lo cual será garantizado por medio de la firma digital. Mantener una información fluida sobre posibles indisponibilidades del servicio, debiendo tener actualizada la fecha y hora exacta



en que la notificación quedó disponible en el casillero electrónico del usuario y del momento del ingreso a la resolución adjunta. Tal informe se realizará a instancia del tribunal a cargo del asunto o cualquier autoridad que tenga relación con el caso.

5. En caso de suspensión del servicio por más de veinticuatro horas se informará a los tribunales correspondientes, para efecto del cómputo de los plazos afectados.
6. Capacitar al personal que se involucre en el servicio y funcionamiento del Sistema de notificaciones electrónicas, en coordinación con la unidad de capacitación institucional. Además, deberá brindar el apoyo necesario para resolver los problemas técnicos que se susciten
7. Gestionar los certificados digitales a utilizar dentro del procedimiento de notificaciones electrónicas con el fin de garantizar los principios de seguridad, autenticidad y origen de la notificación electrónica.
8. Elaborar los manuales respectivos para la implementación del sistema

Es importante tomar en cuenta que cada una de estas acepciones son las que permiten que se ejecuten actos como estos los cuales regulan cada una de las determinaciones con el propósito de no solo poder conservar las notificaciones por más tiempo, sino que muchas veces es necesario tenerlas de una forma mucho más accesible.

Estas notificaciones sin duda han contribuido y establecido actos por medio de los cuales se pueden establecer actos que permiten beneficiarse en el mismo sistema de justicia, haciendo todo de una forma mucho más breve y accesible.

Según la doctrina indica que “las notificaciones electrónicas son determinadas como los

avisos que emiten la administración pública de parte del organismo judicial, propósito de poder utilizar cada uno de los medios a través del correo electrónico”.

4.3 Adhesión al sistema de casillero electrónico

El Reglamento de la Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, establece en su Artículo 5, acerca de la adhesión al sistema, indicando que los requisitos para la adhesión gratuita y voluntaria al sistema de notificaciones electrónicas son los siguientes

- a. Consignar los datos requeridos en el formulario de adhesión y adjuntar los documentos que allí se soliciten, y
- b. Firma legalizada de aceptación de las condiciones de prestación del servicio.

Para poder adherirse a la recepción notificaciones por parte del organismo judicial a través del casillero electrónico, es necesario establecer que en base a las regulaciones, ya que parte de la modernización es establecer ciertas diligencias las cuales se pueden establecer en los procesos judiciales, de modo que se pueda promover y agilizar cada uno de los procesos judiciales.

El propósito del casillero electrónico es para uso exclusivo de recepción de notificaciones, debe realizarse el registro respectivo, para así crear un usuario y adherirse a formar parte

¹⁵ *Ibíd.* Pág. 65

de la recepción de notificaciones por parte del casillero electrónico, es importante tomar en cuenta cada uno de los requerimientos.

Un dato muy importante que en la adhesión del casillero electrónico es necesario contar con un lector de documentos en pdf, así como el lector del documento personal de identificación.

4.4 Responsabilidades en cuanto al casillero electrónico

Cabe destacar que si bien de alguna manera el casillero electrónico se ha convertido en una fase sumamente esencial ya que este ha venido a afiliar cada uno de los procesos los cuales al momento de adherirse han permitido que se cumplan con cada una de las regulaciones en cuanto al usuario debe cumplir con ciertas responsabilidades tomando en cuenta que el tener un casillero electrónico es una responsabilidad bastante amplia con el propósito de poder ayudar pero así se debe cumplir con las obligaciones.

Según el Reglamento de la Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, establece en el Artículo 6 sobre la responsabilidad del usuario, indicando que el titular del usuario y contraseña será el único responsable del uso que él o un tercero realice del mismo.

Por ello es necesario que se tomen en cuenta cada una de las responsabilidades, ya que el hecho que un tercero tenga acceso a la utilización del mismo casillero debe tomarse en cuenta ya que fácilmente pueden borrarse, marcar como leídas las notificaciones, lo cual

hace que puedan existir ciertos riesgos que afecten lo relacionado al uso del casillero electrónico.

4.5 Notificaciones judiciales

Las notificaciones judiciales, cumplen con cada una de las características, las cuales regulan cada una de las funciones, tomando en cuenta que, de acuerdo a cada uno de los requisitos establecidos, según el ordenamiento jurídico guatemalteco, establece tanto las funciones de las notificaciones como la validez que tienen las mismas.

Según la doctrina, establece que cada una de las “notificaciones, son determinadas como el acto material de jurisdicción que consiste en la entrega de un escrito, realizado en forma legal, y hecha constar documentalmente”.¹⁶

Ya que es importante que estas notificaciones se validen de conformidad con lo establecido en la ley, asimismo según lo contemplado en el Artículo 77 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece que Las notificaciones que se hicieren en forma distinta de la prevenida en este capítulo, serán nulas, y el que las autorice incurrirá en una multa de cinco a diez quetzales, debiendo, además, responder de cuantos daños y perjuicios se hayan originado por su culpa.

¹⁶ Gold Schimdt, James. **Derecho procesal civil**. Pág. 315

4.6 Clases de notificaciones

Las notificaciones son realizadas con el propósito de poder informar de forma legal a las partes procesales sobre la formalidad del proceso, actualmente existe una forma de notificación actualizada que es el casillero electrónico.

Sin embargo, según lo establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil establece en su Artículo 66 sobre las clases de notificaciones, indicando que estas resoluciones debe hacerse saber a las partes en la forma legal y sin ello no quedan obligadas ni se les puede afectar en sus derechos. También se notificará a las otras personas a quienes la resolución se refiera. Las notificaciones se harán, según el caso

1. Personalmente.
2. Por los estrados del Tribunal.
3. Por el libro de copias.
4. Por el Boletín Judicial.

4.6.1 Notificaciones personales

Cabe indicar que las notificaciones personales son aquellas que se entregan de forma presencial a las partes procesales, estas resoluciones son emitidas con el fin de poder establecer cada una de las regulaciones.

Es importante mencionar que esta clase de notificación según el Código Procesal Civil y



Mercantil, en su Artículo 64 regula que la notificación personal, se establecerá con el fin de notificar personalmente a los interesados o a sus legítimos representantes.

1. La demanda, la reconvención y la primera resolución que recaiga en cualquier asunto.
2. Las resoluciones en que se mande hacer saber a las partes qué juez o Tribunal es hábil para seguir conociendo, en virtud de inhibitoria, excusa o recusación acordada.
3. Las resoluciones en que se requiera la presencia de alguna persona para un acto o para la práctica de una diligencia.
4. Las que fijan término para que una persona haga, deje de hacer, entregue, firme o manifieste su conformidad o inconformidad con cualquier cosa.
5. Las resoluciones de apertura, recepción o denegación de pruebas.
6. Las resoluciones en que se acuerde un apercibimiento y en las que se haga este efectivo.
7. El señalamiento de día para la vista.
8. Las resoluciones que ordenen diligencias para mejor proveer.
9. Los autos y las sentencias.
10. Las resoluciones que otorguen o denieguen un recurso.

Estas notificaciones no pueden ser renunciadas. Toda notificación personal se hará constar el mismo día que se haga y expresará la hora y lugar en que fue hecha e irá firmada por el notificado; pero si éste se negare a suscribirla, el notificador dará fe de ello y la notificación será válida.

Cabe señalar que las notificaciones personales son realizadas con el propósito de emitir cada una de las resoluciones, se emiten con el fin de poder resolver, poder solicitar alguna subsanación a través de los previos, o bien notificar según las regulaciones procesales.

Es por ello por lo que cada una de las notificaciones, permiten establecer actos que conllevan a establecer mandatos, o bien solicitar ciertos requerimientos o en base a lo que es la continuación procesal.

Según el Código Procesal Civil y Mercantil, en el Artículo 71, se regulan cada una de las forma de notificaciones personales, indicando que para hacer las notificaciones personales, el notificador del Tribunal o un notario designado por el juez a costa del solicitante y cuyo nombramiento recaerá preferentemente en el propuesto por el interesado, irá a la casa que haya indicado éste y, en su defecto, a la de su residencia conocida o lugar donde habitualmente se encuentre, y si no lo hallare, hará la notificación por medio de cédula que entregará a los familiares o domésticos o a cualquier otra persona que viva en la casa. Si se negaren a recibirla, el notificador la fijará en la puerta de la casa y expresará al pie de la cédula, la fecha y la hora de la entrega y pondrá en el expediente razón de haber notificado en esa forma.

También podrán hacerse estas notificaciones entregándose en las propias manos del destinatario, donde quiera que se le encuentre dentro de la jurisdicción del Tribunal, la copia de la solicitud y su resolución, o sólo copia de esta, como se indica en el artículo anterior. Cuando la notificación se haga por notario, el juez entregará a éste, original y copias de la solicitud o memorial y de la resolución correspondiente, debiendo el notario



firmar en el libro la constancia de darse por recibido. Los notarios asentarán la notificación a continuación de la providencia o resolución correspondiente. Los abogados de los litigantes no podrán actuar como notarios notificadores en el proceso de que se trate.

Cabe señalar que en base a la resolución de cada una de las notificaciones que se emiten, es necesario que se contemplen las diligencias que practican los requerimientos, esto con el propósito de poder regular cada una de las atribuciones que se contemplan dentro de la notificación.

Un dato muy importante es que actualmente, aunque las personas no reciban la notificación, de igual manera se tendrán por notificados, ya que en muchas ocasiones según los casos las personas tienen a bien no recibirlas, sin embargo ahora en día se tienen por notificados, en donde arte de las resoluciones es continuar con cada una de las diligencias estipuladas.

4.6.2 Notificaciones por estrados o por boletín judicial

Existen varios casos a través de los cuales las notificaciones no pueden realizarse de forma personal, estas notificaciones serán emitidas de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico, tomando en cuenta cada una de las regulaciones con el propósito de poder establecer las notificaciones, ya que muchas veces por las sanciones realizadas se aplica esta clase de notificación, las cuales surten efecto dos días después.

Según el Código Procesal Civil y Mercantil establece en su Artículo 68, sobre las

notificaciones por estrados, por libros y por el boletín judicial, indicando que las demás notificaciones se harán a los litigantes por los estrados o por los libros de copias del tribunal y surtirán sus efectos dos días después de fijadas las cédulas en los estrados o de agregadas las copias a los legajos respectivos.

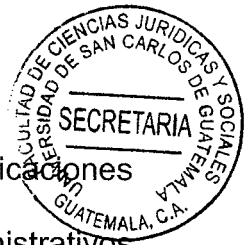
Además, se les enviará copia de las mismas por correo a la dirección señalada para recibir notificaciones, sin que este requisito altere la validez de las notificaciones hechas como lo indica el párrafo anterior. El notificador que no cumpliera con el envío de copias por correo, incurrirá en las sanciones consignadas en el Artículo 69, de este código. La Corte Suprema de Justicia, mediante acuerdo, organizará el Boletín Judicial, disponiendo la forma y clase de notificaciones que pueden hacerse a través de dicho boletín

En esta clasificación de notificación se deben de toma en cuenta y estar pendientes de cada una de las resoluciones emitidas ya que de algún modo sino están al pendiente pueden incluso perder o no enterarse de la resolución una vez emitida.

4.6.3 Notificaciones por medio electrónico

Se puede indicar que esta clase de notificaciones ahora en día son bastante útiles y porque no mencionar que ahora en día la notificación que es a través del uso de la tecnología como lo es la notificación electrónica a través del casillero electrónico del organismo judicial.

Es por ello que en el Reglamento de la Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios



Electrónicos en el Organismo Judicial Artículo 18, establece que son notificaciones electrónicas en los procedimientos administrativos, en los procedimientos administrativos del Organismo Judicial, se notificará a los usuarios externos a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, debiendo observarse lo dispuesto en este reglamento.

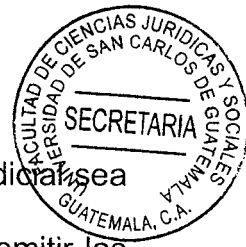
Las notificaciones a los usuarios internos se realizarán en las direcciones de correo electrónico que el organismo judicial asigne a sus empleados, de conformidad con el instructivo que emitirá la presidencia de este organismo.

4.7 Ventajas del casillero electrónico

Desde un punto de vista más complejo, se comprende que la implementación del casillero electrónico ha venido a contribuir con los procesos en materia civil, ya que estos han determinado relevancia con el fin de poder llevar a cabo los procesos de una forma mucho más rápida.

Es decir que los órganos jurisdiccionales son los órganos encargados de tomar en cuenta cada una de las intervenciones y como emitir cada una de las resoluciones judiciales con el propósito de hacer valer el contenido de las resoluciones judiciales, aludiendo a cada uno de los procesos que legalmente causan efectos importantes.

Una de las ventajas sumamente importantes es poder trasladar la información a través de las resoluciones de una forma mucho más rápida, contemplando el respeto a cada uno de los plazos contenidos en la ley.

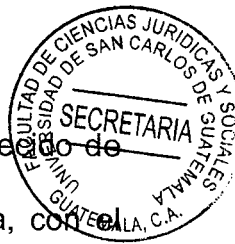


De alguna manera el poder el poder agilizar los procesos hará que la carga judicial sea un poco más flexible y que a la distancia en la que se encuentren no cueste emitir las resoluciones lo cual hará que económicamente puedan reducirse gastos, ya que esto es bastante funcional para los abogados, ya que a través de esa vía se pueden comunicar.

Asimismo, según lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial establece, que la Corte Suprema de Justicia deberá implementar de forma gradual las notificaciones electrónicas hasta constituir las en obligatoria, para lo cual deberá crear un plan de ejecución, dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la vigencia de la presente ley y emitirá el reglamento correspondiente para su correcto uso y funcionamiento.

Esto ha permitido que la implementación de esta clase de resoluciones pueda ser mucho más factibles ante la aplicación de las resoluciones, tomando en cuenta que a través de este servicio el organismo judicial puede mejorar y dar una función mucho más factible, como servicio de los usuarios.

Asimismo, se determina que una de las ventajas según el Reglamento de la Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial en su Artículo 1, regula sobre el objeto, que se establece el sistema de notificaciones electrónicas en los procesos judiciales y procedimientos administrativos que se tramitan en el organismo judicial, de acuerdo al plan de ejecución de notificaciones electrónicas, que la corte suprema de justicia implementará gradualmente en toda la república.



Cabe resaltar que las notificaciones electrónicas en materia civil se han establecido de forma sumamente funcional, estableciendo actos de administración de justicia, con el propósito de poder regular cada uno de los procesos judiciales, utilizando estos medios de forma accesible.

Cabe indicar que las notificaciones electrónicas han emitido cada una de las resoluciones las cuales han contribuido de forma esencial, es por ello por lo que actualmente su implementación ha sido bastante funcional, ya que el desplazarse a los domicilios es ahorro de tiempo y dinero.

En conclusión, adhesión al casillero electrónico ha sido de suma importancia, ya que a través de este se han podido notificar a los litigantes, de modo que esta implementación ha sido determinada con mayor rapidez, de forma segura y de confianza.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Ante la premisa que, en Guatemala debería existir adhesión obligatoria al casillero electrónico del organismo judicial en la primera emisión, renovación o reposición del documento personal de identificación, se puede decir que es una iniciativa que podría ayudar a iniciar el camino correcto para que todos los habitantes tengan acceso al sistema judicial y al estar todos afiliados a este sistema, sería mucho más fácil lograr cumplir plazos y procedimientos legales.

El problema se presenta en el momento en que una de las obligaciones del Estado es la de proporcionar el bien común de sus habitantes en todos los aspectos, seguridad, educación, empleo, etc. y que en realidad no se cumple. Por lo tanto, es cada vez más común que ante la falta de la ejecución adecuada y honesta de los presupuestos de las instituciones del Estado, no se implemente o no se invierta en avances tecnológicos y mucho menos el equipo adecuado para que exista un progreso en las instituciones. Lamentablemente por la falta de voluntad iniciando por el presidente de la república los habitantes sufren el hecho que todos los trámites en las instituciones del Estado se realizan aun en papel o en sistemas antiguos y no se cuenta con la agilidad y la eficacia de una sistema adecuado que sea manejado a través de la tecnología, lo que coloca al país en un subdesarrollo total en virtud que la mayoría de las instituciones en lugar de invertir en progreso y desarrollo, utilizan el presupuesto asignado para el beneficio de los funcionarios públicas que estén a su cargo en el momento.





BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Medidas cautelares. Diccionario jurídico elemental.** Buenos Aires, Ed. heliasta s.r.l, 2008.
- CALAMANDREI, Piero. **Instituciones de derecho procesal civil.** 2a. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediciones jurídicas, 1973.
- CARNELUTTI, Francesco. **Derecho procesal penal.** 2a. ed.; México: Ed. Mexicana, 1997.
- DE RIVACOBIA Y RIVACOBIA, Manuel. **Significación política de la independencia judicial.** Madrid, España: Ed. Valparaíso, 1992.
- DIENG VÁSQUEZ, Adama. **El imperio del derecho y la independencia de la judicatura.** Madrid, España: Ed. CIJA, 1992.
- FERRAJOLI, Luis. **El derecho como sistema de garantía en jueces para la democracia.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Democracia, 1992.
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho.** México, Editorial Porrúa, vigésima edición, 1972.
- GODOY AGUIRRE, Mario, **Derecho procesal civil.** Guatemala. Ed. Academia Centroamericana, 1982
- NÁJERA FARFÁN, Mario Efraín. **Derecho procesal civil práctico.** Guatemala. Ed. Eros de Guatemala, 1970
- ORELLANA, Giovanni. **Derecho procesal civil.** Guatemala: Ed. Universitaria, 2012.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta, 2000.



PARODI, César. **Elementos a considerar en el establecimiento de la carrera judicial en Guatemala**. Guatemala: Ed. Myrna Mack, 2001.

PAZ ARCHILLA, Carlos Rodolfo. **La carrera judicial en Guatemala**. Fundación Mirna Mack. 1 ed. (s.e). Guatemala: 2003.

REQUEJO PAGÉS, Juan Luis. **Jurisdicción e independencia judicial**. Madrid, España. Ed. Reus, 1989.

UYUC VELÁSQUEZ, María Cleofas. **Independencia judicial**. Guatemala: Ed. ICCPG, 2001.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, Promulgada en 1986.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948

Código Civil. Decreto Ley 106. Enrique Peralta Azurdia, jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107. Enrique Peralta Azurdia, jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial. Decreto 15-2011 del Congreso de la República de Guatemala, 2011.

Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 15-20'11. 20'11